

**ORDEN DE 21 DE OCTUBRE DE 2020 SOBRE MEDIDAS DE PREVENCIÓN COMO CONSECUENCIA DE LA EVOLUCIÓN DE LA SITUACIÓN EPIDEMIOLÓGICA DERIVADA DEL COVID-19 EN LAS COMARCAS DE ALLARIZ-MACEDA, O CARBALLIÑO, OURENSE, O RIBEIRO, TERRA DE CELANOVA, VALDEORRAS Y VERÍN, EN LA PROVINCIA DE OURENSE. (D.O.G 21-10-2020).**

**ÁMBITO TERRITORIAL:**

- a) **Comarca de Allariz-Maceda**, integrada por los ayuntamientos de Allariz, Baños de Molgas, Maceda, Paderne de Allariz, Xunqueira de Ambía y Xunqueira de Espadanedo.
- b) **Comarca de O Carballiño**, integrada por los ayuntamientos de Beariz, Boborás, O Carballiño, O Irixo, Maside, Piñor, Punxín, San Amaro y San Cristovo de Cea.
- c) **Comarca de Ourense**, integrada por los ayuntamientos de Amoeiro, Barbadás, Coles, Esgos, Nogueira de Ramuín, Ourense, O Pereiro de Aguiar, A Peroxa, San Cibrao das Viñas, Taboadela, Toén y Vilamarín.
- d) **Comarca de O Ribeiro**, integrada por los ayuntamientos de A Arnoia, Avión, Beade, Carballeda de Avia, Castrelo de Miño, Cenlle, Cortegada, Leiro, Melón y Ribadavia.
- e) **Comarca de Valdeorras**, integrada por los ayuntamientos de O Barco de Valdeorras, A Rúa, O Bolo, Carballeda de Valdeorras, Larouco, Petín, Rubiá, A Veiga y Vilamartín de Valdeorras.
- f) **Comarca de Verín**, integrada por los ayuntamientos de Castrelo do Val, Cualedro, Laza, Monterrei, Oímbra, Riós, Verín y Vilardevós.
- g) **Comarca de Terra de Celanova**, integrada por los ayuntamientos de: A Bola, Cartelle, Celanova, Gomesende, A Merca, Padrenda, Pontedeva, Quintela de Leirado, Ramirás y Vereá.

**ÁMBITO TEMPORAL:**

Desde las 00.00 horas del 22 de octubre de 2020 y mantendrá su eficacia durante 14 días naturales si bien serán objeto de seguimiento y evaluación continua y, en todo caso, en un período no superior a 7 días naturales, pudiendo ser modificadas o levantadas.

Las competiciones deportivas, celebraciones y eventos en establecimientos de restauración para los días 22 al 25 octubre concertados con carácter previo al día 21 de octubre, no serán aplicables las limitaciones establecidas en el anexo I, siempre que tales limitaciones no estuvieran siendo ya aplicables con anterioridad, si bien deberán ser comunicados por los titulares de los establecimientos a la Jefatura Territorial de la Consellería de Sanidad, para que se puedan adoptar las medidas o efectuar las recomendaciones pertinentes.

**CONTENIDO**

Se limita la entrada y la salida de personas del ámbito territorial delimitado de forma conjunta por los ayuntamientos de **Ourense y Barbadás**, del ámbito territorial delimitado de forma conjunta por los ayuntamientos de **O Carballiño, O Irixo y Boborás**, así como del ámbito territorial delimitado de forma conjunta por los

ayuntamientos de **Verín, Oimbra y Vilardevós**, excepto para aquellos desplazamientos, adecuadamente justificados, que se produzcan por alguno de los siguientes motivos:

1. Asistencia a centros, servicios y establecimientos sanitarios.
2. Cumplimiento de obligaciones laborales, profesionales, empresariales o legales.
3. Asistencia a centros universitarios, docentes y educativos, incluida la escuela de educación infantil.
4. Retorno al lugar de residencia habitual.
5. Asistencia y cuidado a mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables.
6. Desplazamiento a entidades financieras y de seguros que no puedan aplazarse.
7. Actuaciones requeridas o urgentes ante los órganos públicos, judiciales o notariales.
8. Renovaciones de permisos y documentación oficial, así como otros trámites administrativos inaplazables.
9. Realización de exámenes o pruebas oficiales inaplazables.
10. Por causa de fuerza mayor o situación de necesidad.
11. Cualquier otra actividad de análoga naturaleza, debidamente acreditada.

La circulación por las carreteras y vías que transcurran o atraviesen los ámbitos territoriales delimitados será posible siempre y cuando tenga su origen y destino fuera de ellos. La circulación de personas dentro de los ámbitos territoriales delimitados será posible, siempre respetando las medidas de prevención y las recomendaciones específicas previstas en esta orden, si bien se recomienda evitar todo movimiento o desplazamiento innecesario.

Se limitan los **GRUPOS PARA EL DESARROLLO DE CUALQUIER ACTIVIDAD** o evento de carácter familiar o social en la vía pública, espacios de uso público o espacios privados, en los siguientes términos:

1º) En los ayuntamientos de Ourense, Barbadás, Verín, Oímbra, Vilardevós, O Barco de Valdeorras y todos los ayuntamientos de la comarca de O Carballiño los grupos quedan limitados a personas convivientes. Esta limitación NO se aplicará a

1. La reunión con personas por motivos de asistencia y cuidado a mayores, dependientes o personas con discapacidad, o por causa de fuerza mayor o situación de necesidad.
2. Actividades laborales, empresariales, profesionales y administrativas.
3. Actividades en centros universitarios, educativos, de formación y ocupacionales,
4. La práctica de deporte federado, siempre que se adopten las medidas previstas en los correspondientes protocolos de funcionamiento.
5. Tampoco resultará de aplicación en aquellas actividades previstas en el anexo de esta orden o, en lo que sea aplicable, en el anexo de la Orden de 21 de octubre de 2020 por la que se establecen medidas de prevención específicas como consecuencia de la evolución de la situación

epidemiológica derivada del COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Galicia, respecto de las cuales se prevea la posibilidad de grupos de personas que no sean convivientes.

2º) En los restantes ayuntamientos los grupos tendrán un máximo de 5 personas.

### **ANEXO I** **MEDIDAS DE PREVENCIÓN ESPECÍFICAS APLICABLES EN LOS** **AYUNTAMIENTOS DE OURENSE, BARBADÁS, O CARBALLIÑO, O IRIXO,** **BOBORÁS, VERÍN, OÍMBRA Y VILARDEVÓS**

En los ayuntamientos de Ourense, Barbadás, O Carballiño, O Irixo, Boborás, Verín, Oímbra y Vilardevós, se aplicarán las restricciones específicas previstas a continuación, sin perjuicio del **cierre temporal de actividades no esenciales previstas en el anexo II en los ayuntamientos de O Carballiño, O Irixo y Boborás.**

**Ceremonias nupciales y otras celebraciones religiosas o civiles:** deberá respetarse un máximo de 50 personas en espacios al aire libre o de 25 personas en espacios cerrados.

**Actividades en academias, autoescuelas y centros privados de enseñanza no reglada y centros de formación y actividad formativa** gestionada o financiada por la Administración autonómica en centros y entidades de formación. Podrán impartir formación de modo presencial, siempre que no se supere una capacidad del 50% respecto de la máxima permitida.

**Establecimientos de hostelería y restauración,** no podrán superar el 50% de su capacidad en la zona de comedor para el servicio de comida.

**En los bares y cafeterías no se podrá consumir en el interior del local.**

El consumo dentro del local en los restaurantes podrá realizarse únicamente sentado en la mesa, o agrupaciones de mesas, y deberá asegurarse el mantenimiento de la debida distancia de seguridad interpersonal entre clientes. No está permitido el consumo en la barra y en la zona de cafetería o bar.

Las terrazas al aire libre de los establecimientos de hostelería y restauración limitarán su capacidad al 50% de las mesas permitidas en el año inmediatamente, **PODRÁN INCREMENTAR EL NÚMERO DE MESAS SI SE LO AUTORIZA EL Ayuntamiento** respetando, en todo caso, una proporción del 50% entre mesas y superficie disponible, y siempre que se mantenga el espacio necesario para la circulación peatonal en el tramo de la vía pública en que se sitúe la terraza.

Deberá mantenerse la debida distancia de seguridad interpersonal entre las mesas o, en su caso, agrupaciones de mesas. **La ocupación máxima será de 5 personas por mesa o agrupación de mesas, y deberán ser todas convivientes.**

Los establecimientos de hostelería y restauración deberán cerrar no más tarde de la una de la madrugada, sin que se pueda permitir el acceso de ningún cliente desde las 00.00 horas.

6. Las medidas contenidas en los números 3, 4 y 5 serán también de aplicación a las terrazas de los establecimientos de ocio nocturno.

Los establecimientos de restauración de centros sanitarios o de trabajo que limiten su actividad a los trabajadores de los mismos o, en el caso de los centros sanitarios, también a acompañantes de enfermos, podrán mantener el servicio de cafetería, bar y restaurante. No podrán superar el cincuenta por ciento de su capacidad. El consumo dentro del local podrá realizarse únicamente sentado en la mesa, o agrupaciones de mesas, y deberá asegurarse el mantenimiento de la debida distancia de seguridad interpersonal entre clientes. La ocupación máxima será de cinco personas por mesa o agrupación de mesas, y deberán ser todas convivientes.

#### **Condiciones para ocupación de zonas comunes de hoteles y alojamientos turísticos.**

Las actividades de animación o clases grupales deberán diseñarse y planificarse con una capacidad máxima de cinco personas, sean o no convivientes, incluidos los monitores, y deberán establecerse las medidas necesarias para procurar la distancia de seguridad interpersonal durante el desarrollo de la actividad, excepto en el caso de personas convivientes.

#### **Actividades e instalaciones deportivas.**

La práctica de la actividad física y deportiva no federada, al aire libre, podrá realizarse de forma individual o colectiva, sin contacto físico, siempre que, en este último caso, todas las personas del grupo sean convivientes, sin contar, en su caso, al monitor

En las instalaciones y centros deportivos podrá realizarse actividad deportiva en grupos de hasta cinco personas, sean o no convivientes, y sin contar al monitor, sin contacto físico, y siempre que no se supere el cincuenta por ciento de la capacidad máxima permitida, y deberán establecerse las medidas necesarias para procurar la distancia de seguridad interpersonal durante el desarrollo de la actividad.

#### **Celebración de eventos deportivos, de entrenamientos y de competiciones deportivas con público.**

La celebración de eventos deportivos, entrenamientos, competiciones deportivas que se celebren en instalaciones deportivas o en la vía pública podrán desarrollarse con público siempre que este permanezca sentado, que no se supere el cincuenta por ciento del aforo permitido de la instalación o del espacio de que se trate y con un límite de treinta personas para lugares cerrados y de setenta y cinco personas si se trata de actividades al aire libre.

No obstante, podrá ampliarse el límite indicado hasta un máximo de cincuenta personas para lugares cerrados y ciento cincuenta personas si se trata de actividades al aire libre, previa autorización de la Dirección General de Salud Pública, atendiendo a las concretas medidas organizativas y de seguridad propuestas y a los riesgos de contagio. En este caso, la solicitud de los titulares, promotores u organizadores de las actividades, públicos o privados, deberá ir acompañada de un plan de prevención de contagios de acuerdo con los criterios señalados en el documento de recomendaciones para eventos y actividades multitudinarias en el contexto de la nueva normalidad por el COVID-19 en España, elaborado por el Centro de Coordinación de Alertas y Emergencias Sanitarias de la Dirección General de Salud Pública, Calidad e Innovación, del Ministerio de Sanidad, o aquellos otros que lo desarrollen, modifiquen o sustituyan.

### ***Piscinas.***

En las zonas de estancia de las piscinas se establecerá una distribución espacial para mantener la distancia de seguridad interpersonal entre los usuarios y los grupos deberán estar constituidos solo por personas convivientes.

### **Celebración de congresos, encuentros, reuniones de negocio, conferencias, eventos y actos similares.**

Podrán celebrarse congresos, encuentros, reuniones de negocio, conferencias y eventos y actos similares promovidos por cualquier entidad, de naturaleza pública o privada, siempre que no se supere el 50% de la capacidad permitida del lugar de celebración y con un límite máximo de 30 personas para lugares cerrados y de 75 personas si se trata de actividades al aire libre.

No obstante, podrá ampliarse el límite indicado hasta un máximo de cincuenta personas para lugares cerrados y ciento cincuenta personas si se trata de actividades al aire libre, previa autorización de la Dirección General de Salud Pública, atendiendo a las concretas medidas organizativas y de seguridad propuestas y a los riesgos de contagio. En este caso, la solicitud de los titulares, promotores u organizadores de las actividades, públicos o privados, deberá ir acompañada de un plan de prevención de contagios de acuerdo con los criterios señalados en el documento de recomendaciones para eventos y actividades multitudinarias en el contexto de la nueva normalidad por el COVID-19 en España, elaborado por el Centro de Coordinación de Alertas y Emergencias Sanitarias de la Dirección General de Salud Pública, Calidad e Innovación, del Ministerio de Sanidad, o aquellos otros que lo desarrollen, modifiquen o sustituyan.

Lo contemplado en este número será también de aplicación para reuniones profesionales, juntas de comunidades de propietarios y eventos similares.

### **Limitación de aforo para otros locales o establecimientos comerciales.**

1. Con carácter general, cualquier otro local o establecimiento comercial para el cual no se recojan expresamente unas condiciones de capacidad en la presente orden, ni en protocolos o normativa específica que le sea aplicable, no podrá superar el 50% de la capacidad autorizada o establecida. En cualquier caso, deberá respetarse un máximo de 30 personas para lugares cerrados y de 75 personas si se trata de actividades al aire libre.

No obstante, podrá ampliarse el límite indicado hasta un máximo de cincuenta personas para lugares cerrados y ciento cincuenta personas si se trata de actividades al aire libre, previa autorización de la Dirección General de Salud Pública, atendiendo a las concretas medidas organizativas y de seguridad propuestas y a los riesgos de contagio. En este caso, la solicitud de los titulares, promotores u organizadores de las actividades, públicos o privados, deberá ir acompañada de un plan de prevención de contagios de acuerdo con los criterios señalados en el documento de recomendaciones para eventos y actividades multitudinarias en el contexto de la nueva normalidad por el COVID-19 en España, elaborado por el Centro de Coordinación de Alertas y Emergencias Sanitarias de la Dirección General de Salud Pública, Calidad e Innovación, del Ministerio de Sanidad, o aquellos otros que lo desarrollen, modifiquen o sustituyan.

Lo dispuesto en este número 1 no será de aplicación en los establecimientos comerciales de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad, establecimientos farmacéuticos, servicios médicos o sanitarios, ópticas, productos ortopédicos, productos higiénicos, peluquerías, prensa y papelería, combustible para la automoción, estancos, equipos tecnológicos y de telecomunicaciones, alimentos para animales de compañía, comercio por internet, telefónico o correspondencia, tintorerías y lavanderías, sin perjuicio de la necesidad de cumplir las obligaciones generales previstas en esta orden y las medidas generales de higiene y protección.

2. Las **ACTIVIDADES EN GRUPOS** deberán realizarse con un máximo de 5 personas participantes, sean o no convivientes e incluidos los monitores, guías o encargados correspondientes, y deberán establecerse las medidas necesarias para procurar la distancia de seguridad interpersonal durante el desarrollo de la actividad, excepto en el caso de personas convivientes.

## **ANEXO II**

### **ACTIVIDADES NO ESENCIALES QUE CIERRAN TEMPORALMENTE EN LOS AYUNTAMIENTOS DE O CARBALLIÑO, O IRIXO Y BOBORÁS.**

#### **I. Espectáculos públicos:**

- I.1. Espectáculos cinematográficos.
- I.2. Espectáculos teatrales y musicales.
- I.3. Espectáculos taurinos.
- I.4. Espectáculos circenses.
- I.5. Espectáculos deportivos.
- I.6. Espectáculos feriales y de exhibición.
- I.7. Espectáculos pirotécnicos.

#### **II. Actividades recreativas:**

- II.1. Actividades culturales y sociales.
- II.2. Actividades deportivas.
- II.3. Actividades de ocio y entretenimiento.
- II.4. Atracciones recreativas.
- II.7. Actividades de restauración.
- II.8. Actividades zoológicas, botánicas y geológicas.

#### **III. Establecimientos abiertos al público:**

- III.1. Establecimientos de espectáculos públicos.
  - III.1.1. Cines.
  - III.1.2. Teatros.
  - III.1.3. Auditorios.
  - III.1.4. Circos.
  - III.1.5. Plazas de toros.
  - III.1.6. Establecimientos de espectáculos deportivos.
  - III.1.7. Recintos feriales.
- III.2. Establecimientos de actividades recreativas.
  - III.2.1. Establecimientos de juego.
    - III.2.1.1. Casinos.
    - III.2.1.2. Salas de bingo.
    - III.2.1.3. Salones de juego.

- III.2.1.4. Tiendas de apuestas.
  - III.2.2. Establecimientos para actividades deportivas.
    - III.2.2.1 Estadios deportivos.
    - III.2.2.2. Pabellones deportivos.
    - III.2.2.3. Recintos deportivos.
    - III.2.2.4. Pistas de patinaje.
    - III.2.2.5. Gimnasios.**
    - III.2.2.6. Piscinas de competición.
    - III.2.2.7. Piscinas recreativas de uso colectivo.
  - III.2.3. Establecimientos para atracciones y juegos recreativos.
    - III.2.3.1. Parques de atracciones y temáticos.
    - III.2.3.2. Parques acuáticos.
    - III.2.3.3. Salones recreativos.
    - III.2.3.4. Parques multiocio.
  - III.2.4. Establecimientos para actividades culturales y sociales.
    - III.2.4.1. Museos.
    - III.2.4.2. Bibliotecas.
    - III.2.4.3. Salas de conferencias.
    - III.2.4.4. Salas polivalentes.
    - III.2.4.5. Salas de conciertos.
  - III.2.5. Establecimientos de restauración.
    - III.2.5.1. **Restaurantes.**
      - III.2.5.1.1. Salones de banquetes.
    - III.2.5.2. **Cafeterías.**
    - III.2.5.3. **Bares.**
- Los establecimientos de restauración permanecerán cerrados al público y podrán prestar exclusivamente servicios de entrega a domicilio o para su recogida en el local y consumo a domicilio. La permanencia en estos establecimientos deberá ser la estrictamente necesaria. En todo caso, se evitarán aglomeraciones y se controlará que consumidores y empleados mantengan la distancia de seguridad establecida a fin de evitar posibles contagios.
- III.2.6. Establecimientos para actividades zoológicas, botánicas y geológicas.
  - III.2.7. Establecimientos de ocio y entretenimiento.
    - III.2.7.1. Salas de fiestas.
    - III.2.7.2. Discotecas.
    - III.2.7.3. Pubs.
    - III.2.7.4. Cafés espectáculo.
    - III.2.7.5. Furanchos.
  - III.2.8. Centros de ocio infantil.